



Número de expediente:
RRD 1014/18

Sujeto obligado:
Instituto Mexicano del Seguro Social

¿Sobre qué datos se solicitó acceso?

Comprobantes de pago de la segunda quincena de marzo y mayo de 2018.

¿Cómo respondió el sujeto obligado?

Notificó la disponibilidad de la información constante en cuatro fojas útiles, para ser entregada, previa acreditación de la personalidad, en la oficina habilitada para dicho fin.

¿Por qué se inconformó la persona solicitante?

Reiteró la petición de búsqueda al considerar que no se realizó una búsqueda exhaustiva.

¿Qué resolvió el Pleno del INAI?

DESECHAR el medio de impugnación al no contar con los únicos requisitos exigibles para la presentación del recurso de revisión, como lo es, el acto de autoridad que por esta vía pretendía reclamar, así como las razones o motivos de su inconformidad, fecha en que le fue entregada la documentación puesta a su disposición, copia completa y legible de la respuesta y copia de identificación oficial vigente. Lo anterior, previa notificación del acuerdo de prevención a la parte recurrente, sin que fuera atendida.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto
Mexicano del Seguro Social

FOLIO: 0064102176818

EXPEDIENTE: RRD 1014/18

Ciudad de México, a **diecisiete de octubre de dos mil dieciocho**

Resolución que **DESECHA** el recurso de revisión al rubro indicado, por las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El 27 de agosto de 2018, la particular presentó una solicitud de acceso a datos personales, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, al Instituto Mexicano del Seguro Social requiriendo lo siguiente:

Descripción clara de la Solicitud de Información: "SOLICITO COPIA SIMPLE DE MIS COMPROBANTES DE PAGO 2QNA. DE MARZO DE 2018, 2 QNA DE MAYO DE 2018, SIENDO MI NOMBRE [...], MATRICULA [...], ADSCRITA EN LA DELEGACION 15 ORIENTE." (Sic)

Modalidad Entrega: "Copia Simple" (Sic)

II. Contestación de la solicitud de datos. El 30 de agosto de 2018, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado dio atención a la solicitud de acceso a datos personales, mediante un oficio sin número de referencia del mismo día de su presentación, emitido por la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

"[...]"

Al respecto, con fundamento en lo establecido en el artículo 51 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGDPSSO), esta Unidad de Transparencia solicitó a la **Delegación Estado de México Oriente**, llevara a cabo la búsqueda exhaustiva de la información solicitada.

De acuerdo con lo anterior, la **Jefatura de Servicios de Desarrollo de Personal** de la Delegación señalada en el párrafo que antecede, notifica la disponibilidad de la información, la cual consta de **4 (cuatro) fojas útiles en copia simple.**

"[...]" (Sic)



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto
Mexicano del Seguro Social

FOLIO: 0064102176818

EXPEDIENTE: RRD 1014/18

III. Presentación del recurso de revisión. El 20 de septiembre de 2018, se recibió en este Instituto el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social, en los términos siguientes:

Acto que se recurre y puntos petitorios:
"tarjetones de pago del de mayo" (Sic)

IV. Turno. El 20 de septiembre de 2018, el Comisionado Presidente de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RRD 1014/18**, y lo turnó a la Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena, para que instruyera el procedimiento respectivo.

V. Acuerdo de prevención. El 27 de septiembre de 2018, el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información¹ adscrito a la Ponencia de la Comisionada Ponente, acordó prevenir a la recurrente para que (1) aclarara el acto de autoridad que en esta vía se pretendía impugnar, así como la inconformidad que en materia de datos personales le causa el mismo, (2) informará de manera expresa, si asistió a la oficina habilitada para recibir la "información" que se puso a su disposición a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; (3) enviara copia completa y legible, de la documentación que el sujeto obligado le proporcionó como atención a la solicitud con número de folio al rubro citado; (4) informará de manera expresa la fecha (día, mes y año) en que le fue entregada la documentación en respuesta a la solicitud, y (5) remitiera copia íntegra y legible, por ambos lados, de su identificación oficial vigente, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105, fracciones III, IV, V y VI y 110 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

¹ Por ausencia del Secretario de Acuerdos y Ponencia de Datos Personales, de conformidad con lo establecido en el punto TERCERO del "ACUERDO mediante el cual se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia para coadyuvar con los comisionados ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto, establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.", publicado el 17 de marzo de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto
Mexicano del Seguro Social

FOLIO: 0064102176818

EXPEDIENTE: RRD 1014/18

VI. Notificación de la prevención a la recurrente. El 28 de septiembre de 2018 se notificó a la promovente el acuerdo de prevención, mediante el correo electrónico que señaló en su medio de impugnación, informándole que, de no desahogar dicho requerimiento en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la notificación, el recurso de revisión sería desechado, de conformidad con el artículo 110, segundo párrafo de la Ley de la materia.

VII. Contestación a la prevención. A la fecha de emisión de la presente resolución la promovente no desahogó la prevención realizada por parte de este Instituto.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo; se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda.

CONSIDERACIONES:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es competente para conocer del asunto, de conformidad con lo ordenado por los 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 89, fracciones I y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 6; 10; 12, fracciones I, V y XXXV, y 18, fracciones V, XIV y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto
Mexicano del Seguro Social

FOLIO: 0064102176818

EXPEDIENTE: RRD 1014/18

SEGUNDO. Causales de improcedencia. En este apartado este órgano colegiado realizará el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.²

Para tal efecto, es necesario tener presente el contenido de los artículos 104, 105 fracciones III, IV, V y VI; 110, párrafo primero y 112, fracciones II y IV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que establecen lo siguiente:

Artículo 104. El recurso de revisión procederá en los siguientes supuestos:

- I. Se clasifiquen como confidenciales los datos personales sin que se cumplan las características señaladas en las leyes que resulten aplicables;
- II. Se declare la inexistencia de los datos personales;
- III. Se declare la incompetencia por el responsable;
- IV. Se entreguen datos personales incompletos;
- V. Se entreguen datos personales que no correspondan con lo solicitado;
- VI. Se niegue el acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;
- VII. No se dé respuesta a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO dentro de los plazos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- VIII. Se entregue o ponga a disposición datos personales en una modalidad o formato distinto al solicitado, o en un formato incomprensible;
- IX. El titular se inconforme con los costos de reproducción, envío o tiempos de entrega de los datos personales;
- X. Se obstaculice el ejercicio de los derechos ARCO, a pesar de que fue notificada la procedencia de los mismos;
- XI. No se dé trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, y
- XII. En los demás casos que dispongan las leyes."

² Sirve como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: "**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías."



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto
Mexicano del Seguro Social

FOLIO: 0064102176818

EXPEDIENTE: RRD 1014/18

"**Artículo 105.** Los únicos requisitos exigibles en el escrito de interposición del recurso de revisión serán los siguientes:

[...]

III. La fecha en que fue notificada la respuesta al titular, o bien, en caso de falta de respuesta la fecha de la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO

IV. El acto que se recurre y los puntos petitorios, así como las razones o motivos de inconformidad;

V. En su caso, copia de la respuesta que se impugna y de la notificación correspondiente, y

VI. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante."

"**Artículo 110.** Si en el escrito de interposición del recurso de revisión el titular no cumple con alguno de los requisitos previstos en el artículo 105 de la presente Ley y el Instituto y los Organismos garantes, según corresponda, no cuenten con elementos para subsanarlos, éstos deberán requerir al titular, por una sola ocasión, la información que subsane las omisiones en un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir del día siguiente de la presentación del escrito."

[...]

"**Artículo 112.** El recurso de revisión podrá ser desechado por improcedente cuando:

[...]

II. El titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad de este último;

[...]

IV. No se actualice alguna de las causales del recurso de revisión previstas en el artículo 104 de la presente Ley;

[...]"

[Énfasis añadido]



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto
Mexicano del Seguro Social

FOLIO: 0064102176818

EXPEDIENTE: RRD 1014/18

En el presente asunto, se advierte que del medio de impugnación presentado por la promovente no fue posible dilucidar sobre los únicos requisitos exigibles para su interposición, conforme a lo establecido en el artículo 105 de la Ley de la materia, específicamente en las fracciones III, IV, V y VI. Es decir, no puede soslayarse que al tratarse del ejercicio del derecho de acceso a datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, resulta insuficiente la acción general de manifestar inconformidad, ya que para que materialmente pueda garantizarse su tutela, es necesario constatar el cumplimiento de los elementos a los que se refiere el artículo antes referido.

Así, una vez recibido el presente medio de impugnación, se determinó prevenir a la particular para que subsanara las omisiones citadas.

Al respecto, es importante señalar que el acuerdo de prevención fue notificado a la promovente el **28 de septiembre de 2018**, por lo que el día 5 de octubre del año en curso, feneció el plazo de cinco días hábiles previsto en el artículo 110, segundo párrafo de la Ley de la materia, para el desahogo de la misma.

Lo anterior, debido a que el plazo comenzó a computarse a partir del **1 de octubre de 2018** y feneció el **5 de octubre del año en curso**, dejando de contarse los días 29 y 30 de septiembre de la presente anualidad, por ser inhábiles, en términos de lo establecido en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en términos de su artículo 9.

Bajo ese entendimiento y visto que de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, no se aprecia documental alguna que acredite que la particular hubiera desahogado la prevención que le fue notificada el 28 de septiembre de 2018, resulta ineludible desechar el presente medio de impugnación, toda vez que sobrevienen las causales previstas en el artículo 112, fracciones II y IV de la Ley de la materia.



**Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto
Mexicano del Seguro Social

FOLIO: 0064102176818

EXPEDIENTE: RRD 1014/18

Por los anteriores argumentos, y con fundamento en los artículos 105, fracciones III, IV, V y VI; 111, fracción I y 112, fracciones II y IV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Se **desecha por improcedente** el recurso de revisión interpuesto por la particular en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social, con motivo de la respuesta emitida a la solicitud de datos personales con folio **0064102176818**.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a través del medio autorizado para ello.

TERCERO. Háganse las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

CUARTO. Se hace del conocimiento de la hoy promovente que, en caso de encontrarse inconforme con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación mediante juicio de amparo de conformidad con el artículo 115 de la Ley de la materia.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnín Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Blanca Lilia Ibarra Cadena, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto
Mexicano del Seguro Social

FOLIO: 0064102176818

EXPEDIENTE: RRD 1014/18

Francisco Javier Acuña Llamas
Presidente

Carlos Alberto Bonnín
Erasles
Comisionado

Oscar Mauricio Guerra
Ford
Comisionado

Blanca Lilia Ibarra
Cadena
Comisionada

María Patricia Kurczyn
Villalobos
Comisionada

Rosendo Evgueni
Monterrey Chepov
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico de Pleno

La presente hoja forma parte de la resolución del Recurso de Revisión **RRD 1014/18**, aprobada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la sesión del 17 de octubre de 2018.